

acerca de los puntos, objeto de las informaciones.

SECCIÓN IV.

Visitas.

Art. 47° Si la secretaria de Justicia, de oficio, ó á moción del consejo, ordena al presidente la visita de alguna notaría, de algún volumen de protocolo ó de algún instrumento determinado, el consejo nombrará de su seno una comisión de dos vocales, para que practique la visita con arreglo á las instrucciones recibidas de la misma secretaria.

Art. 48° Si la secretaria de Justicia no diere instrucciones especiales para la visita de que se trata, se observarán estrictamente las reglas siguientes:

(a) Si la visita fuere general ó de la notaría, la comisión revisará todo el protocolo ó diversas partes de él, según lo estime necesario, para cerciorarse de la observancia de todos los requisitos de forma legales, sin examinar los pactos ni declaraciones de ningún instrumento. Además, se hará presentar las minutas depositadas, los testamentos cerrados que se conserven en guarda y los títulos y expedientes que tenga en su poder el notario, formando un inventario de todo ello para añadirlo al acta de la visita.

(b). Si se hubiere ordenado la visita de algún tomo determinado, la comisión se limitará á examinar el cumplimiento de los requisitos de forma y la redacción de las escrituras,

con exclusión de sus cláusulas y declaraciones.

(c). Si la visita tiene por objeto un instrumento determinado, la comisión examinará los requisitos de forma, la redacción de él y aun sus cláusulas y declaraciones, en caso de que el instrumento sea de los sujetos á registro.

En todo caso, se tomará en consideración el pago del impuesto del timbre y demás derechos fiscales.

Art. 49° En el acta hará constar la comisión las irregularidades que observe; consignará, en general, los puntos en que la ley haya sido fielmente cumplida y los datos y fundamentos que el notario exponga en su defensa. Éste tendrá derecho á un duplicado del acta, firmado por la comisión.

Art. 50° El consejo comunicará á la secretaria de Justicia el resultado de la visita, remitiéndole el acta original, y le presentará dictamen, si la misma secretaria lo hubiere pedido.

Si el notario no concurriere á la hora para que se le cite, ó si se resistiere á la visita, la comisión dará parte al consejo para que éste lo comuniqué á la secretaria de Justicia.

SECCIÓN V.

Informaciones Administrativas.

Art. 51. Para que la secretaria de Justicia tome en cuenta la gravedad y demás circunstancias que concurran en algún caso en que deba imponerse corrección disciplinaria á cualquier notario en ejercicio, transcribirá la queja respectiva al consejo, el cual

nombrará dos vocales para que inspeccionen la averiguación correspondiente. La comisión oír á y asentará las defensas del notario; recibirá las pruebas que rinda, así como las que presente el quejoso; examinará las demás pruebas que juzgue pertinentes ó que la secretaria de Justicia determine se reciban, y, con protesta de haber procedido imparcialmente y procurado reunir todos los datos que esclarezcan la exactitud y gravedad del caso, devolverá el expediente al consejo, para que éste lo remita á la secretaria de Justicia en el término que ésta hubiere fijado, y con el correspondiente dictamen en caso de que lo hubiere pedido.

SECCIÓN VI.

Clausura de protocolos.

Art. 52. El miembro del consejo que fuere designado para intervenir en la clausura de un protocolo, por vacante de la notaría, suspensión del encargado de ella ú otro motivo, deberá dar aviso de su nombramiento y del desempeño de su comisión, al consejo, para su conocimiento. También deberá procurar que en el inventario correspondiente se incluyan todos los libros que el notario deba llevar con arreglo á la ley, las minutas y valores depositados, los testamentos cerrados que estuvieren en su guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos, los títulos, expedientes y cualesquiera otros documentos de su archivo y clientela. Además, formará otro inventario de

los muebles y documentos personales del notario para que, con intervención del consejo, sean entregados á quien corresponda.

TÍTULO III.

Dirección del Notariado.

Art. 53° Siempre que el secretario de Justicia considere conveniente la convocación de la asamblea, del consejo ó de la conferencia, lo comunicará al presidente del consejo para que mande hacer las citaciones respectivas. En dichas sesiones solamente se tratarán las materias que acuerde el secretario de Justicia.

Art. 54° Cuando el secretario de Justicia, ó en substitución de éste el subsecretario del ramo, concurriera á la asamblea, presidirá ésta, cualquiera que sea su objeto.

Art. 55° No se podrá proceder á la reforma ó adición de este reglamento, sin obtener previamente la autorización de la secretaria de Justicia; y para que la adición ó reforma surta sus efectos, deberá ser aprobada por siete vocales y sancionada por la misma secretaria.

México, 9 de septiembre de 1902.
—Un sello que dice: Consejo de Notarios del Distrito Federal.—México.
—Presidente, *Rafael Pérez Gallardo*.—*M. Martínez Madero*, secretario.

Un sello que dice: Secretaria de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.

México, 9 de septiembre de 1902.
—Aprobado y publíquese.—*Fernández*.

SECCIÓN DE JUSTICIA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A. del art. 72 de la Constitución declara:

Art. 1° Son magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Federación los CC. Pudenciano Dorantes, Manuel García Méndez, Julio Zárate, Andrés Horcasitas, Juan García Peña, Nicolás López Garrido y Manuel Osio.

Art. 2° De conformidad con lo que preceptúa el art. 92 de la Constitución Federal, los magistrados á que se hace referencia en el artículo anterior, durarán en el desempeño de sus funciones seis años que comen-

zarán á contarse desde la fecha en que hagan la protesta de ley, la cual protesta se verificará como á continuación se expresa: el magistrado Pudenciano Dorantes protestará el día 1° de octubre del próximo año de 1903 y los demás magistrados á que se refiere el artículo anterior protestarán el día 3 del próximo mes de octubre.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso General. México, á 27 de septiembre de 1902.—*Félix Díaz*, diputado presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*Ernesto Chavero*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—*Justino Fernández*.—Rúbrica.—Al...

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

- | | |
|--|--|
| 2 de enero de 1902.
Patente 2,353.—J. B. Bourseau.—Cartuchos para almacenar gases bajo presión. | 4 de enero de 1902.
Expediente 2,587.—Rodolfo Dresel y compañía, sucesores.—Marca para hachas de monte. |
| 2 de enero de 1902.
Patente 2,359.—Morris Seligsohn.—Procedimiento para tratar metales.—Dicha patente expidióse á la «International Metal Extraction Co.» | 4 de enero de 1902.
Expediente 2,594.—Lertigue hermanos.—Marca «El Fénix» para vinos. |
| 3 de enero de 1902.
Patente 2,367.—John Mac Cormack.—Mejoras en hornos.—Dicha patente expidióse en favor de Royal Canfield Peabody. | 4 de enero de 1902.
Expediente 2,598.—«La Internacional», compañía exportadora de carnes, peces y mariscos. |
| 4 de enero de 1902.
Expediente 2,576.—Fábrica de cristalería y loza. | 8 de enero de 1902.
Expediente 2,607.—Regalado y compañía.—«La Fama», cerillas. |
| 4 de enero de 1902.
Expediente 2,578.—Rafael Padilla y compañía.—Cognac «La Cruz Roja.» | 8 de enero de 1902.
Expediente 2,609.—Amado Delgado.—«La Crema Guanajuatense», cigarros. |
| 4 de enero de 1902.
Expediente 2,580.—Segundo Alonso y compañía.—Marca para porcelana, loza y cristal. | 8 de enero de 1902.
Expediente 2,618.—L. Laugier y compañía.—Jabón «La Estrella.» |
| | 8 de enero de 1902.
Expediente 2,674.—Compañía Cigarrera Mexicana.—Cigarros «Pelayo.» |